Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, dieciséis (16) de junio de 2022

Proceso	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-001-31-05-001-2019- 00227-00**
Demandante:	**QUETIZ RUIZ GALLEGO**
Demandado:	**CLINICA MONTERIA S.A.**

Se observa que el apoderado de la parte demandada CLINICA MONTERÍA S.A.; **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.890.789 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 82.865 del Consejo Superior de la Judicatura, allega memorial con el fin de que se le reconozca personería jurídica dentro del presente proceso.

Atendiendo lo anterior, este despacho con fundamento en el art. 75 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por remisión del artículo 145 del CPTSS, procederá a reconocerle personería jurídica al abogado **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada CLINICA MONTERÍA S.A. dentro de este asunto. En cuanto a la excepción de mérito presentada, observa el despacho que se encuentra enlistada dentro de las excepciones que contempla el artículo 442 del C.G. del P. es la denominada **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN,** entonces por ser procedente se ordenará poner en traslado a la demandante dicha excepción, por el termino de diez (10) días, conforme lo dispone el art. 443 del C.G. del Proceso.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. **SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO** identificada con Cedula de ciudadanía No. 42.890.789 de Envigado y Tarjeta profesional No. 82.865 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada CLINICA MONTERÍA S.A, en los términos y para los efectos del poder a ellas conferido.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandante de la excepción propuesta por la parte demandada, denominada **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN,** por el término de diez (10) días conforme lo dispone el Art. 443 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
JUEZ

GPVF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aacabcd82149a7b10c42a077bccdeac3839ba622f31dbd98774fd9c93b42a24**
Documento generado en 16/06/2022 08:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

excepciones

Silvia Ruiz <juridica@clinicamonteria.com.co>

Vie 3/06/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;everardocordero@hotmail.com <everardocordero@hotmail.com>

Buenas tardes, adjunto remito excepciones formuladas dentro del proceso ejecutivo que a continuación se enuncia:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: QUETIS RUIZ.
DEMANDADO: CLINICA MONTERIA S.A.
Radicado: 230013105-001-2019-00227-00.
Asunto: EXCEPCIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO

1.jpg

“Salva el Planeta, no imprimas este correo si no es necesario”.

“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. Agradecemos su atención. Clinica Monteria S.A.”

“The contents of this document and / or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document please inform us immediately and delete the document and its attachments. Likewise, any retention, unauthorized review, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing, reproduction, or misuse of this document and / or its attachments is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Clinica Monteria S.A “

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Clinica Monteria S.A. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a sistemas@clinicamonteria.com.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information Clinica Monteria S.A. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at sistemas@clinicamonteria.com.co and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Montería, 2 de junio de 2022

Doctor
JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
JUEZ
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**
DEMANDANTE: **QUETIS RUIZ.**
DEMANDADO: **CLINICA MONTERIA S.A.**
Radicado: **230013105-001-2019-00227-00.**
Asunto: **EXCEPCION A MANDAMIENTO DE PAGO**

Respetada doctora,

SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.890.789 de Envigado – Antioquia, y T.P 82.865 del C.S de la Judicatura, con correo: juridica@clinicamonteria.com.co actuando en representación de la **CLINICA MONTERIA S.A**, conforme el poder otorgado por el Dr. **FELIPE DE JESUS ALVEAR PEREZ**, Representante legal de la Sociedad CLINICA MONTERIA S.A Sociedad con Nit. 891001122-8, conforme el poder radicado ante su despacho el día 1 de junio de 2022, respetuosamente me dirijo a usted, a fin de formular excepciones al mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia, lo que hago de la siguiente forma:

Primero: dentro del proceso de la referencia se profirieron dos sentencias, así:

a. PRIMERA INSTANCIA:
"PRIMERO: Declarara que entre la señora QUETIS PATRICIA RUIZ GALLEGO y la CLINICA MONTERIA S.A existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el marco histórico comprendido a partir del 16 de mayo de 2004 hasta el 19 de enero de 2019, la cual termino por justa causa imputable al accionado o empleador, al tenor de lo dispuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que la accionada CLINICA MONTERIA S.A pague a favor de QUETIS PATRICIA RUIZ GALLEGO por concepto de indemnización por despido injusto la suma de $ 11.277.600,00

TERCERO: Se condena a la indexación de la suma antes indicada a partir del momento de su causación, desde el 19 de enero de 2019 hasta cuando se efectué el pago de la obligación, para ello se utilizará la fórmula de VR= VH * I.P.C FINAL / I.P.C INICIAL

CUARTO: Se absolverá de las demás pretensiones de la demanda a la accionada.

QUINTO: Declarar no probada la excepción de PRESCRIPCIÓN en lo que tiene que ver con la indemnización del artículo 64 del C.S.T y probada la excepción de BUENA FE con relación a lo considerado en el punto de la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T.

SEXTO: Condenar en COSTAS a la demandada y en favor de la demandante; se fijan como agencias en derecho el equivalente a un SMLMV, es decir la suma de $ 877.803”

B. SEGUNDA INSTANCIA:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral cuarto de la sentencia apelada y en su lugar CONDENAR a CLINICA MONTERÍA S.A, a reconocer y pagar a favor de la actora QUETIS PATRICIA RUIZ GALLEGO la suma de $3.853.288, por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CTS.

SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral quinto de la sentencia apelada y en su lugar DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÒN DE BUENA FE propuesta por la accionada.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás.

CUARTO. Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada, agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV.

QUINTO: Oportunamente vuelva el expediente al Juzgado de origen”

Segunda: La Clínica Montería S.A. atendiendo a que el apoderado demandante no se acercó a cobrar la sentencia, solicitó a su despacho dar a conocer el código del despacho para proceder a la consignación de la sentencia, el día 24.01.2022.

Tercera: En la misma fecha recibimos respuesta, tal y como consta en el siguiente registro.

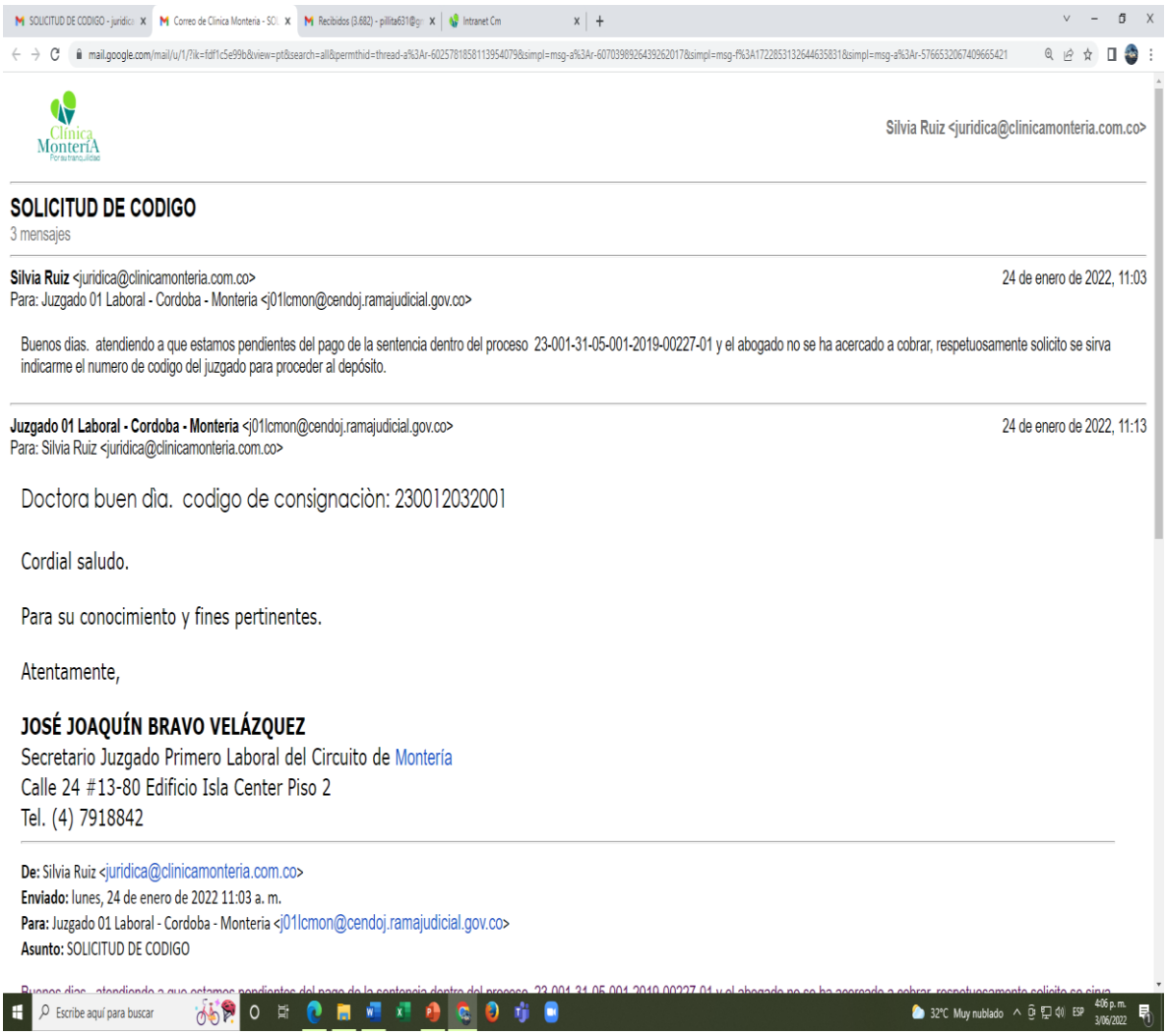

Clínica Montería
Por su tranquilidad

Silvia Ruiz <juridica@clinicamonteria.com.co>

SOLICITUD DE CODIGO
3 mensajes

Silvia Ruiz <juridica@clinicamonteria.com.co> 24 de enero de 2022, 11:03
Para: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias. atendiendo a que estamos pendientes del pago de la sentencia dentro del proceso 23-001-31-05-001-2019-00227-01 y el abogado no se ha acercado a cobrar, respetuosamente solicito se sirva indicarme el numero de codigo del juzgado para proceder al depósito.

Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co> 24 de enero de 2022, 11:13
Para: Silvia Ruiz <juridica@clinicamonteria.com.co>

Doctora buen dìa. codigo de consignaciòn: 230012032001

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

JOSÉ JOAQUÍN BRAVO VELÁZQUEZ
Secretario Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería
Calle 24 #13-80 Edificio Isla Center Piso 2
Tel. (4) 7918842

De: Silvia Ruiz <juridica@clinicamonteria.com.co>
Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 11:03 a. m.
Para: Juzgado 01 Laboral - Cordoba - Monteria <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE CODIGO

Buenos dias. atendiendo a que estamos pendientes del pago de la sentencia dentro del proceso 23-001-31-05-001-2019-00227-01 y el abogado no se ha acercado a cobrar, respetuosamente solicito se sirva

Escribe aquí para buscar 32°C Muy nublado ESP 4:06 p. m. 3/06/2022

Cuarto: recibido el código, la pagadora procedió a efectuar el pago, habiendo cometido un error en el valor del pago, puesto solo constituyó el titulo por el valor de la condena de segunda instancia y las agencias en derecho.

Quinto: La clínica montería constituyó título judicial por valor de cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos ($ 4.761.914) equivalente a los valores referenciados en la parte resolutiva del fallo, así:

$ 3.853.288
908.526

Sexto: En atención a lo expuesto, el mandamiento de pago debe limitarse a los valores reconocidos en la sentencia de primera instancia, es decir, a las sumas de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS

(11.267.600) actualizados conforme el IPC a la suma de $ 13.195.688.83 mas las agencias en derecho de la primera instancia, es decir, la suma de $ 877.803 pesos, para un total de catorce millones setenta y tres mil cuatrocientos noventa y un pesos con ochenta y tres centavos ($14.073.491,83).

EXCEPCIÓN:

PAGO PARCIAL: Conforme el documento que se anexa como prueba, LA CLINICA MONTERIA S.A. efectuó un pago parcial mediante la constitución de un título judicial por valor de cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos catorce pesos ($ 4.761.914), que se encuentran a disposición del despacho y equivalen a los valores referenciados en la parte resolutiva del fallo, así:

$ 3.853.288
908.526

PETICIÓN:

Sírvase señor JUEZ reconocer la existencia de un pago parcial y en consecuencia, declarar probada la excepción de pago parcial por la suma de $ TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS por concepto de Sanción moratoria des que trata el articulo 65 del CST y

PRUEBAS:

Sirven como prueba de lo afirmado, los siguientes documentos:

Comprobante de constitución de titulo judicial por valor de cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos catorce pesos ($ 4.761.914), con relación al radicado **230013105-001-2019-00227-00**

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificación en el correo electrónico juridica@clinicamonteria.com.co

Atentamente,

SILVIA ELENA RUIZ BUITRAGO
CC.42.890.789
TP.82865 CSJ